

El derecho a conocer la calidad del aire ambiente ¹

El Real Decreto 1073/2002 de 18 de octubre sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente profundiza en la aplicación y desarrollo del derecho de acceso a la información ambiental estableciendo obligaciones concretas para las administraciones respecto a la información que deben suministrar acerca de la calidad del aire.

Una vez más nos congratulamos al comprobar que el genérico derecho de acceso a la información ambiental recogido en la ley 38/1995 va tomando cuerpo a medida que se van publicando normas de contenido medioambiental, como el Real Decreto 1073/2002 que transpone (fuera de plazo y después de ser sancionados) la directiva 96/62/CE del Consejo sobre evaluación y gestión de la calidad del aire. El objeto de este Real Decreto es fijar las concentraciones de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono en el aire ambiente (el ozono está regulado en otro Real Decreto) que no deberán ser rebasadas, arbitrar una serie de medidas concretas tanto para reducir la contaminación cuando ésta se acerque a los valores límite señalados como para mantener la “buena” calidad del aire allí donde la haya y mantener en todo momento a la población informada sobre la calidad del aire que disfruta o padece a fin de prevenir o reducir los efectos nocivos de la contaminación.

Empieza el Real Decreto estableciendo la obligación que de las Comunidades Autónomas y Entes locales (en sus respectivas competencias) tienen de obtener datos y evaluar las concentraciones de los contaminantes expresados anteriormente de suerte que la falta de datos al respecto ya no puede ser excusa por parte de la Administración para denegar una petición de información sobre la calidad del aire. además y aunque la población no lo solicite, estas administraciones estará obligadas a informar a la población en los siguientes casos:

- **Cuando se sobrepasen** o se prevea que se van a sobrepasar los límites de contaminantes atmosféricos regulados por el Real Decreto. En dicha información habrán de indicar las medidas que se vayan a adoptar para corregir la contaminación.
- **De forma periódica**, a través de medios de difusión apropiados tales como radio, televisión, prensa, pantallas de información o servicios de redes informáticas, deberán transmitir información actualizada sobre las concentraciones de los contaminantes indicados, en el aire ambiente.

¹ Artículo publicado en el boletín ACIMA INFORMA nº 1, el 24/12/2002

- **Y siempre que les sea solicitada**, para lo cual deberán tener a disposición de la población información actualizada, fácil, accesible y comprensible sobre la calidad del aire.

La información que se publique deberá indicar los casos en que las concentraciones superen los valores límite y los umbrales de alerta durante determinados períodos y los posibles **efectos sobre la salud**.

En las zonas o aglomeraciones donde uno o varios de los contaminantes indicados se superen las Administraciones vendrán obligadas a establecer y a dar a conocer a la población, **planes de actuación** que permitan alcanzar los valores límites señalados.

Estos planes, deberán contar con la siguiente información como mínimo:

- Localización de la zona y de la estación de medición de la contaminación implicada.
- Autoridad responsable (con nombre y dirección).
- Naturaleza y evaluación de la contaminación.
- Lista de las principales fuentes de emisión que han dado lugar a la contaminación con expresión de las cantidades anuales emitidas.
- Análisis de la situación con expresión de los factores desencadenantes (incluido el transporte) y de las posibles medidas para la mejora de la calidad del aire.
- Lista de medidas, calendario de cumplimiento y enumeración de mejoras que se esperan alcanzar.

Si a todo lo expuesto le añadimos que cualquier ciudadano puede pedir a su alcalde que se declare su municipio o parte de él como Zona de Atmósfera Contaminada cuando se superen los umbrales de alerta establecidos legalmente a fin de que se adopten las medidas correctoras oportunas (como por ejemplo la limitación del tráfico) realmente las posibilidades de participación que hoy día tenemos para mejorar y preservar nuestro entorno son bastantes. Solo hace falta, que las conozcamos y las utilicemos o las exijamos, en donde no se apliquen o no se nos faciliten.